

dad de que el derecho de renta garantida por la hipoteca ha de ser de duración temporal.

*Hipoteca en garantía de créditos pluripersonales.*

Elogia la doctrina que se desprende del artículo 227 del Reglamento, que mantiene un criterio contrario a la sentencia de 10 de marzo de 1947 (38). Cree que este precepto es aplicable en todos los procesos de ejecución, sin que la referencia escueta al artículo 131 haga suponer que sólo tiene aplicación al procedimiento judicial sumario (39).

Hace también un estudio doctrinal de los diversos criterios que cabe mantener ante estos problemas.

*Legitimación procesal pasiva en la ejecución hipotecaria.*

El autor, aceptando la terminología de Guasp, distingue entre partes e interesados, y cree que sólo merece la consideración de parte el propietario de los bienes hipotecados.

A su juicio, el Reglamento Hipotecario vigente, al establecer en su artículo 143 la nota marginal de incoación del procedimiento ejecutivo ordinario, y al preceptuar que es innecesaria en todo caso la citación o notificación del procedimiento a quienes hubiesen inscrito su derecho con posterioridad a aquella nota marginal o a las notas marginales de incoación del procedimiento judicial sumario o del extrajudicial de ejecución hipotecaria, ha venido a afirmar la regla de que al ejecutante le basta con dirigir la ejecución hipotecaria contra la persona que figure inscrita como propietario de la cosa perseguida al tiempo de constar en el Registro la existencia del procedimiento.

*Procedimientos de ejecución.*

Estudia ampliamente entre los procedimientos de ejecución hipotecaria, la nueva regulación que el Reglamento ha dado al extrajudicial, y en lo que se refiere al ejecutivo ordinario considera un verdadero acierto la nota marginal a que se refiere el artículo 143 del Reglamento.

Antonio TENA ARTIGAS  
Notario.

**SALINAS QUIJADA, Francisco:** "Contribución a la metodología del Derecho privado de Navarra".—Zaragoza, 1947.

Es figura ya conocida entre los juristas del Derecho navarro el Doctor Salinas Quijada, autor de numerosos trabajos acogidos en las revistas más destacadas de España (1).

(38) Comentada por MORO LEBRESMA en el fascículo I de este ANUARIO, pág. 296.

(39) Coincide LA RICA.

(1) Cfr.: "Los monasterios y las sustituciones fideicomisarias en el Derecho foral navarro" (*Principio de Linares*, tomo II, año II, núm. 3, 1941); "Las arras en el Derecho

Ultimamente, nos llega el trabajo que reñamos sobre la metodología del Derecho privado de Navarra. El tema cobra la máxima actualidad en las circunstancias actuales, en que lo foral adviene a un plano nacional por los trabajos que preparen la unificación que salvaguarde los diversos intereses en juego y el respeto a las diversas tradiciones jurídicas de raigambre tradicional. Advierte el autor que "el prolijo Derecho navarro carece de bibliografía jurídica, presupuesto necesario para llegar a un tratado sistemático". Estas palabras pueden servirnos de introducción a su trabajo metodológico, que divide en dos partes: literatura jurídica navarra e indicaciones metodológicas.

La primera parte desarrolla esquemáticamente la doctrina jurídica anterior al siglo XIX—López de Palacios, Martínez Olano, Armendáriz, De la Peña—y la más nutrida, por más reciente, de exegetas del XIX—Yanguas, Miranda, Alonso, Zuaznábar, Morales y Gómez—, pasando por la producción jurídica del siglo XX—proyectos de la comisión, de Aizpún y Arvizu, del Colegio Notarial, del anteproyecto de la Diputación y de los proyectos de la misma Diputación foral y de los jurisprudencias Monreal y Covián—, Derecho civil de Lacarra y de los estudios monográficos más recientes (Echaide, Covián, Arellano y del propio Salinas Quijada.

Una introducción histórica permite al autor distinguir en el Derecho navarro esta triple faceta jurídica:

- a) Derecho de origen consuetudinario.
- b) Derecho escrito (fueros, mejoramientos del rey D. Felipe y cuernos de Cortes; y
- c) Derecho consuetudinario, pero de contenido romano.

Sobre estas bases desarrolla estos tres métodos: 1.º Método eurístico, que tiende a crear un cuerpo legal y doctrinal armónico, con arreglo a estos principios: depuración del elemento consuetudinario, selección de los cuerpos legales escritos y determinación del Derecho supletorio. 2.º Método crítico, que tiende a valorar los elementos determinados por el método eurístico y a modernizar las fuentes; y 3.º Método de coordinación histórica y comparada en cada época territorial y extraterritorial.

Si, como advierte el Dr. Salinas, no se da a esta división de procedimientos otro valor que el de la sistematización jurídica, delimitada en las fuentes legales, con todos sus problemas prioritarios, su trabajo adquiere el máximo interés, cuando precisamente preocupa a la doctrina la preparación del material legal para una próxima codificación general.

José-Enrique GREÑO VELASCO

---

foral navarro" (*Príncipe de Viana*, tomo II, año II, núm. 5, 1941); "Concepto y formas de matrimonio en el Derecho foral navarro" (*Príncipe de Viana*, tomo IV, núm. 12); "Las fuentes del Derecho civil navarro" ("Premio Olave", 1945); "La dote en el Derecho foral navarro" (Ponencia en la V Semana de Derecho aragonés); "La mayoría de edad civil en Navarra y su unificación nacional"; y un trabajo—todavía inédito—sobre "El Padre de huérfanos en la legislación navarra".